



19 MAY 2015

Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Salud

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 35, Parágrafo I de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud, a su vez el artículo 37, manifiesta que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el inciso a) del Artículo 1 de la Ley Nº 1737 de 17 de diciembre de 1996, Ley de Medicamentos, establece que la Política Nacional del Medicamento del Estado Boliviano deberá disponer de medicamentos que garanticen inocuidad, eficacia y calidad demostrada, evitando la presencia de fármacos de dudosa calidad, ineficiencia farmacológica o de riesgo terapéutico.

Que, el Artículo 12, de la citada Ley, establece que la industria farmacéutica y las firmas importadoras de medicamentos están obligadas a garantizar la calidad de sus productos con la presentación del certificado de control de calidad para cada lote de producción o importación. Este certificado deberá ser presentado cuantas veces lo requiera la autoridad de salud competente, a su vez, el artículo 36, manifiesta que la adquisición y suministro de medicamentos para el Sistema Nacional de Salud, el Seguro Social e instituciones que prestan servicios por delegación se efectuaran bajo Denominación Común Internacional (D.C.I.) de acuerdo a disposiciones y reglamentos legales vigentes.

Que, el Numeral 22), Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 del 07 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, determina como una de sus atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, de emitir resoluciones ministeriales, en el marco de sus competencias.

Que, el inciso b) del Artículo 90 de la norma citada señala como una de sus atribuciones del Ministro de Salud, de regular, planificar, controlar y conducir el Sistema Nacional de Salud, conformado por los sectores de seguridad social a corto plazo, público y privado con o sin fines de lucro y medicina tradicional, asimismo el inciso d) establece, garantizar la salud de la población a través de su promoción, prevención de las enfermedades, curación y rehabilitación.

Que, el Artículo 20 del Decreto Supremo Nº 25235 de 30 de noviembre de 1998, Reglamento a la Ley del Medicamento, establece que todo medicamento reconocido por ley para su comercialización deberá llevar obligatoriamente el Numero de Registro Sanitario, asimismo el artículo 22, manifiesta el Registro Sanitario de Medicamentos Esenciales que figuren en la Lista de Medicamentos Esenciales vigentes en Bolivia o Formulario Terapéutico Nacional, serán considerados prioritarios en su tramitación.

Que, el Artículo 106 del Decreto Supremo Nº 25235, establece la revisión del Formulario Terapéutico Nacional (LINAME) deberá efectuarse cada dos años.

Que, la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales-LINAME, constituye una herramienta de vital importancia en procesos de adquisición, almacenamiento, promoción y dispensación de medicamentos en establecimientos de primer, segundo y tercer nivel, que constituye al uso racional y con el fin de lograr que la población boliviana tenga acceso oportuno a medicamentos de calidad, seguridad y eficacia comprobada, preservando a relación riesgo-beneficio.





Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Salud

Que mediante Informe Técnico MS/VMYSP/DGSS/UNIMED/NI/414/2015 de 28 de abril 2015, la Responsable de Suministros y Uso Racional de UNIMED vía Jefe de la Unidad de Medicamento y Tecnología en Salud vía Director General de Servicios de Salud solicita a la Ministra de Salud la inclusión de ítems a la Lista de Medicamentos Esenciales 2014-2016, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0639 de 04 de junio de 2014.

Que, mediante Informe Legal N° MS/DGAJ/UAJ/900/2015 de 14 de mayo de 2015, el Asesor Legal señala en la parte conclusiva que la emisión de Resolución Ministerial no vulnera ninguna normativa.

**POR TANTO:**

La Ministra de Salud, en uso de sus atribuciones y facultadas conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 del 07 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional y la Ley N° 1737 de 17 de diciembre de 1996, Ley del Medicamento.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Incluir los ítems señalados en el Informe Técnico Cite: MS/VMS/DGSS/UNIMED/NI/414/2015 de 28 de abril de 2015, a la Lista de Medicamentos Esenciales 2014-2016, aprobado mediante Resolución Ministerial del 04 de junio de 2014, de acuerdo al siguiente cuadro:

Código	Medicamento	Forma Farmacéutica	Concentración	Clasificación A.T.O.	Uso Restringido
--------	-------------	--------------------	---------------	----------------------	-----------------

**V VARIOS**

**06 NUTRIENTES GENERALES**

V	06	04	Complemento Nutricional (Carmelo)	Polvo	Según concentración standard	V06DB**	
---	----	----	-----------------------------------	-------	------------------------------	---------	--

**B SANGRE Y ÓRGANOS FORMADORES DE SANGRE**

**02 ANTIHEMORRÁGICOS**

B	02	04	Factor VIII de la Coagulación	inyectable	500 UI	B02BD02	R
B	02	05	Factor IX de la Coagulación	inyectable	500 UI	B02BD04	R

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan encargadas del cumplimiento de la presente disposición, la Unidad de Medicamentos y Tecnología en Salud a través de las Direcciones de Salud, Unidades de Epidemiología y los Servicios Departamentales de Salud.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



*Sandra I. Durán Canelas*  
Dra. Sandra I. Durán Canelas  
DIRECTORA GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE SALUD

*Carla A. Pareda Barba*  
Dra. Carla A. Pareda Barba  
VICEMINISTRA DE SALUD  
Y PROMOCIÓN  
MINISTERIO DE SALUD

*Ariana Carrero Nava*  
Dra. Ariana Carrero Nava  
MINISTRO DE SALUD  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA